

Don Cirilo Lanas Ayuso ^{420 1586/5} Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3153-40,
n.º c. seguido contra BERNA NDO ESCOBEDO APARICIO y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano San Juan

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 53 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3153-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que BERNA NDO ESCOBEDO APARICIO, de 26 años, natural y vecino de

Dos Torres (Teruel). Afilióse al advenir el Movimiento a la C.N.T. incorporándose voluntariamente a la Columna Carod, prestando servicios de guardias armadas, tomó parte en la detención de Jose Gracia, el cual fue puesto a continuación en libertad. Fue local del Comité durante un mes, tomando parte directa en la destrucción de la Iglesia, — — —

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales de inhabilitación absoluta debiendo ser conmutada la principal por la de DIEZ AÑOS de prisión mayor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a FERNANDO ESCOBEDO APARICIO la pena de DIEZ AÑOS de prisión mayor que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho durante 1.ª condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 19 de Diciembre de 1942. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 54 En Zaragoza a 24 de Diciembre de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado BERNA NDO ESCOBEDO APARICIO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de DIEZ AÑOS de prisión mayor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a Mus de Yelren de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º



GOBIERNO
DE ARAGON